

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

<b>047-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:</b> Que regula la remisión de multas, intereses y recargos por mora generados en las tasas adeudadas entre el GADDMQ, y sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas .....	2
---	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- <b>Cantón Jama: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores .....</b>	12
- <b>Cantón Palenque: Que regula la explotación de materiales áridos y pétreo, que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras e instalación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos .....</b>	35



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 047-2022

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”*.

Así mismo el artículo 301 *ibidem*, prevé en su parte pertinente que *“(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8, número 3, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, normar mediante ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código *ibidem*, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados “GAD’S”, a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas,



### ORDENANZA METROPOLITANA No. 047-2022

para lo cual el Concejo Metropolitano, puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos competentes, cuentan con la potestad normativa de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas o contribuciones especiales de mejoras, para lo cual, el Concejo Metropolitano, podría expedir el respectivo acto normativo (ordenanza o resolución); esto último, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria, conforme a una interpretación integral de los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador, 37 y 54 del Código Tributario, y precedente N° 70-11-IN/21 de la Corte Constitucional.

Así, la Procuraduría General del Estado, por su parte, mediante varias absoluciones de consultas con carácter vinculante,<sup>1</sup> estableció que cualquiera sea el modelo gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Es más, el actual Procurador General del Estado, mediante oficio No. 10616, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Por su parte, el artículo 186 del COOTAD, respecto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitano (en adelante los GAD), prescribe que, mediante ordenanza, ‘podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas’. Concordante, el artículo 568 del COOTAD determina que las tasas de los servicios públicos de competencia de los GAD, entre ellos el de agua potable, serán reguladas mediante ordenanza”.*

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y sus empresas públicas metropolitanas mantienen

---

<sup>1</sup> Oficio No. 037752 de 21 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 10 de diciembre de 2007; oficio No. 14562, de 07 de junio de 2010; oficio No. 16547, de 15 de septiembre de 2010; oficio No. 01387 de 14 de abril de 2011; oficio No. 03545, de 16 de noviembre de 2015; y, oficio No. 10616, de 15 octubre de 2020.

obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

Es por esto que, la implementación de un mecanismo legal que viabilice la recaudación de los valores adeudados, propiciaría que los mismos se destinen al desarrollo del servicio público y ejecución de obras de infraestructura propias de cada entidad municipal.

De esta manera, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, dispondrán del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;
- Que,** el artículo 240 de la norma suprema dispone que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”*;
- Que,** la Constitución, en su artículo 264 determina que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”*;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los *principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: *“(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados *“comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** los artículos 86 y 87 letras a), d) y s) del COOTAD establecen que *“el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano; el cual ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;

- Que,** según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 218 de la norma precedente, establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la norma *ibídem*, “los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;
- Que,** el artículo 277 de la norma *ibídem* establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;
- Que,** los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;

- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que *la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;*
- Que,** el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;
- Que,** el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos *podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;*
- Que,** el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que,** de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que *cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;*
- Que,** el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, *dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, *las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que *el gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta.;*

**Que,** según el artículo 8 números 3 y 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano *normar mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso; y, establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana;*

**Que,** resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al Alcalde Metropolitano y máximas autoridades de las empresas públicas metropolitanas del GAD DMQ, a cuyo cargo se encuentra la administración de tasas y contribuciones especiales del Distrito Metropolitano de Quito, para aplicar la remisión tributarias de interés, multas y recargos generados en esos tributos; y,

**En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 86, 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS METROPOLITANAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y DESCONCENTRADAS.**

**Artículo Único.** - Incorpórese a continuación del Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

**“TÍTULO V.1**

**DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS METROPOLITANAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y DESCONCENTRADAS.**

**Artículo 1697.1.- Objeto.-** El presente Título tiene por objeto establecer las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre tasas adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en

*catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 047-2022, sancionada el 20 de diciembre de 2022, que incorporó el presente Título.*

**Artículo 1697.2.- Alcance.-** *La remisión de la que trata este Título aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por las empresas públicas metropolitanas, que hayan sido emitidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas, en calidad de sujeto pasivo.*

*Así mismo aplicará sobre las multas, intereses y recargos generados en las tasas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de sujeto activo, a sus empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas.*

**Artículo 1697.3.- Términos para el pago .-** *La remisión de multas, intereses y recargos de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán aplicados de la siguiente forma:*

- a) *El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancela la totalidad de las tasas adeudadas, hasta dentro del término de 90 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza Metropolitana No. 047-2022, sancionada el 20 de diciembre de 2022, que incorporó el presente Título.*
- b) *El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancelare la totalidad de las tasas adeudadas, dentro del término de 91 hasta 120 días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza Metropolitana No. 047-2022, sancionada el 20 de diciembre de 2022, que incorporó el presente Título.*

*En ningún caso, se ampliará el término para la remisión por un término mayor a 120 días desde la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza Metropolitana No. 047-2022, sancionada el 20 de diciembre de 2022, que incorporó el presente Título.*

**Artículo 1697.3.- - Efectos Jurídicos de la Remisión. -** *La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en este Título, extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás mecanismos contemplados en la normativa nacional y metropolitana.*

*Extinguida la obligación, las autoridades metropolitanas tributarias competentes archivarán de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la Ordenanza Metropolitana No. 047-2022, sancionada el 20 de diciembre de 2022, que incorporó el presente Título, y, de ser el caso presentarán los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para el trámite respectivo.*

**Artículo 1697.4.- Fondos de terceros.** - *Las tasas que correspondan a fondos de terceros que no forman parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la presente remisión."*

**Disposición General Única.** - De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde Metropolitano o su delegado y a las máximas autoridades de las empresas públicas, agencias metropolitanas, entidades adscritas y desconcentradas conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 120 días término desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado  
digitalmente por  
PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.20  
13:20:29 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, en sesiones Nos. 259 ordinaria, de 08 de diciembre de 2022; y, 261 ordinaria, de 20 de diciembre de 2022.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado  
digitalmente por  
PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.20  
13:20:52 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
20 de diciembre de 2022.

**EJECÚTESE:**

SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO  
Firmado digitalmente por SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.20 13:21:19 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, establece "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, determina "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas;

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros; Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 IBIDEM, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; Que, el artículo 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 IBIDEM, determina "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad";

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la "LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"; Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publica el "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES";

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52; Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que el Art. 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone:

10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

**EXPIDE:  
La siguiente:**

**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES  
EN EL CANTÓN JAMA  
CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, discapacidad, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Art. 2.- Ámbitos.-** Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Jama; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal Jama y sus entidades adscritas;
- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 4.- Persona adulta mayor.**- Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

**Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; progresividad; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

**Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** – En el territorio del cantón Jama se reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley orgánica de personas adultas mayores. Su aplicación será directa, de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

**Art. 7.- Garantía de aplicación.** - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Jama

## CAPITULO II

### SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON JAMA

**Art. 8.- Definición del Sistema.** - El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, es

parte del Sistema Nacional de Inclusión y equidad social, siendo uno de sus sistemas especializados, establecidos en la Constitución. A su vez, es parte de los Sistemas de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria, establecidos en el COOTAD.

El mismo se define como es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera **desconcentrada y descentralizada** y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 9.- Objeto del Sistema.** - El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

**Art. 10.- Principios del Sistema.** - El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, asume los principios del Sistema Nacional establecidos en el Art 56 de la LOPAM: autonomía, trato preferente, especialización de los servicios, participación, corresponsabilidad, no criminalización, no re victimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, territorialidad del Sistema.

**Art. 11.- Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** - El GAD, CCPD, solicitarán a los organismos del sistema y generarán la información sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, según como lo disponga la autoridad nacional de inclusión económica y social. En este sistema se consolidará la información que mantengan las entidades públicas y privadas para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Lineamientos de política pública.** - Los programas, proyectos y servicios que sean parte de la política de protección de los derechos de las personas adultas mayores se articularán y estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que se reflejarán en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del cantón y parroquias rurales.

El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ley, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia, aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en otras normativas aplicables: a) Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus

necesidades; b) Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable; c) Asegurar el acceso de las personas adultas mayores al medio físico, vivienda digna y segura, transporte y servicios básicos; d) Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas e innovadoras que generen ingresos; e) Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono a las personas adultas mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez; f) Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo; g) Generar investigación, análisis y difusión de la situación de las personas adultas mayores; h) Promover, garantizar y desarrollar la institucionalidad y política pública con equidad para personas adultas mayores; e, i) En el marco del cumplimiento progresivo del principio de universalidad del derecho a la seguridad social, el Estado garantizará una pensión no contributiva como piso mínimo de protección social a las personas adultas mayores que se encuentren en condición de pobreza y extrema pobreza.

**Art. 13.- Instrumentos de política pública.-** Para la definición de la política pública cantonal de las Personas Adultas Mayores, se regirá en función de los siguientes instrumentos: a) Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas adultas mayores; b) Plan Nacional de Desarrollo; c) Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional; d) Plan Nacional para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores; y, e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno. Los instrumentos de política pública señalados, con excepción de los establecidos en el numeral 1 de este artículo, serán formulados de manera participativa y coordinada entre los distintos niveles de gobierno.

**Art. 14- Rectoría del Sistema.** - La rectoría del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama pertenece al Ministerio de inclusión económica y social.

**Art. 15.- Atribuciones del ente rector del Sistema.-** Serán atribuciones del ente rector del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, sin perjuicio de otras establecidas en la normativa nacional, así como en las de esta ley, las siguientes: a) Coordinar la implementación del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, con las entidades que lo conforman, a través de mecanismos de coordinación interinstitucionales, en el ámbito nacional y local; b) Formular, evaluar y controlar la implementación del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores y establecer lineamientos, en coordinación con las instituciones miembros del Sistema; c) Desarrollar lineamientos generales para la implementación de campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía; d) Crear y mantener actualizado el Sistema Cantonal Integrado de Información sobre la Situación de los Derechos de las Personas Mayores; e) Coordinar con las entidades rectoras de las finanzas

públicas y planificación nacional, el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, en relación con la protección integral de derechos de las personas adultas mayores; f) Ejecutar estrategias, proyectos y programas de promoción, prevención, atención, restitución y reparación integral de los derechos de las personas adultas mayores; g) Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil en programas de prevención, atención y reparación integral de los derechos de las personas adultas mayores e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía; h) Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social; i) Convocar a cualquier entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de atención, protección y reparación de las personas adultas mayores; y, k) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 16.- Integrantes del Sistema.** - Conforman el Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, las siguientes instituciones a través de su representante zonal, provincial o cantonal:

- a) Ministerio de inclusión económica y social, quien ejerce la rectoría del sistema;
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- d) Secretaria de planificación y desarrollo;
- e) Ministerio de educación;
- f) Ministerio de educación superior;
- g) Ministerio de cultura y patrimonio;
- h) Ministerio del deporte;
- i) Ministerio de Salud Pública;
- j) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Secretaria de derechos humanos;
- l) Ministerio de trabajo;
- m) Instituto de Economía Popular y Solidaria;
- n) Ministerio de la vivienda;
- o) Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- p) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
- q) Consejo de la Judicatura;
- r) Fiscalía General del Estado;
- s) Defensoría Pública;
- t) Defensoría del Pueblo;
- y, u) Gobierno autónomo descentralizado. Las autoridades del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, intervendrán en los casos en los que fuere necesario. Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de protección integral. En toda actividad se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

**Art. 17.- Atribuciones de los integrantes del Sistema.** - Las establecidas en el capítulo III de la LOPAM, sin perjuicio de las normativas específicas que rigen cada institucionalidad, en lo relacionado al Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama, corresponde a los integrantes la ejecución del ciclo de políticas públicas, mediante el cual se da cumplimiento al objeto:

Diseño-formulación de políticas públicas, se refiere al proceso de levantamiento de insumos y recursos institucionales, informacionales, metodológicos y técnicos que permiten detectar un problema social que requiere resolución urgente a través de políticas públicas alineadas a los lineamientos e instrumentos de planificación nacional, que detona sinergias institucionales y sociales para lograr una mejora concreta en el bienestar de la población. De esta fase es responsable los Ministerios, GAD municipales, CCPD.

Ejecución, es la fase que permite poner en funcionamiento lo planificado en la formulación, dando cumplimiento al plan de acción propuesto en base a la realidad local, alineadas a los lineamientos e instrumentos de planificación nacional, que se ejecuta de manera coordinada y articulada por los organismos del sistema. De esta fase es responsable todos los organismos públicos, privados y municipales que ejecutan programas, proyectos, servicios enmarcados en la política pública cantonal para pam.

El seguimiento consiste en el levantamiento de información respecto de la implementación de la política pública (avances, fortalezas, debilidades) para el ajuste de una política pública en todas sus fases. De esta fase es responsable el CCPD.

La evaluación permite conocer los resultados de la implementación, el cumplimiento de sus objetivos, verificando si hubo o no mejora concreta en el bienestar de la población. De esta fase es responsable el CCPD.

**Art. 18.- Ejes del sistema.** - El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Jama trabajará en los siguientes ejes para garantizar los derechos a las personas adultas mayores:

- Eje de Prevención. La prevención está dirigida a eliminar progresivamente factores discriminatorios y estereotipos negativos, con el fin de evitar la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, a través de mecanismos de sensibilización, concientización y educación. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado.
- Eje de Atención. Las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las personas adultas mayores de manera prioritaria, especializada, integral y gratuita. Las personas adultas mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.
- Eje de protección: En caso de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, la autoridad judicial o administrativa competente ordenará las medidas de protección necesarias. La protección tendrá un enfoque emergente ante la vulneración o el riesgo,

e integral asegurando el goce del resto de derechos que se encuentren restringidos.

- Eje de restitución y reparación. En caso de determinarse la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, la autoridad judicial o administrativa competente ordenará la restitución del derecho vulnerado, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley. La restitución podrá incluir entre otras formas, la restitución íntegra del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, las disculpas públicas, la exigibilidad de prestación de servicios públicos y aplicación de exenciones, entre otras.

**Art. 19 Programas, proyectos y servicios de prevención.** - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación<sup>1</sup> con los Ministerios e instituciones competentes, ejecutarán los siguientes programas, proyectos y servicios:

- Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad;
- Diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil; y,
- Establecer planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración.
- Programas de capacitación que respondan a los intereses y necesidades de las pam.
- Los medios de comunicación difundirán contenidos que motiven el buen trato y atención preferente para las pam.
- Campañas para asegurar se cumplan los derechos de exoneración en servicios básicos y de transportación (CNEL, CNT, AGUA POTABLE, DOTACION DE INTERNET, TAXIS, ETC.).
- Campaña comunicacional que difunda la Ley, el reglamento y la Ordenanza de protección a pam (señalética en todas las oficinas).
- Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.
- Impulsar la denuncia ciudadanía por la defensa y protección de derechos de las pam, buscando superar el desconocimiento, temor.
- Sensibilización, capacitación, acercamientos a estos sectores que incumplen estas normativas.
- Implementación programas de educación familiar y los derechos de la pam para desarrollar compromiso con el cuidado, respeto, buen trato de las pam.

**Art. 20.- Programas, proyectos y servicios de atención.** - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios de atención:

- Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización gratuitos, en los servicios de salud públicos y municipales, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; y el cumplimiento en los servicios de salud privado de las exoneraciones que dispone la Ley.
- Garantizar la medicación adecuada para el tratamiento de las enfermedades crónicas de las pam.
- Impulsar convenios interinstitucionales para la incorporación de médicos geriátricos que brinden servicios en las unidades de atención del MSP, MUNICIPALES, BARRIALES Y COMUNITARIAS
- Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas públicas, privadas y municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- Ubicación de buzones de quejas en todas las instancias públicas y privadas, que generen una atención real y oportuna a la queja.
- Creación de comedores populares u otras estrategias de apoyo a la alimentación de pam.
  
- Acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Construcción de espacios y servicios deportivos, recreativos y ocupacionales para el envejecimiento activo de las personas adultas mayores.
- Disminución las barreras tecnológicas, a través de programas educativos y facilidades para el acceso a equipos informáticos.
- Impulso de convenios con las instancias ministeriales, para acercar los servicios al territorio.
- Implementación y ampliación de proyectos de emprendimientos para pam.
- Fortalecimiento la organización social de pam para el control social de los servicios de atención.
- Adecuación los espacios públicos a las necesidades de las personas adultas mayores en base a las normas INEN para uso de lugares sin barreras arquitectónicas.
- Entrega de ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones, etc.) para facilitar la movilización de las pam en las instituciones públicas y privadas.

Para lo cual destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

**Art. 21.- Programas, proyectos y servicios de protección.** - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas

mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes:

- Ejecutarán las medidas administrativas de protección, dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente.
- Se darán facilidades (transportación, económicas, sociales, etc.) para el cumplimiento de pericias en casos de violencia sexual.
- Impulso de convenios con las instancias ministeriales, justicia y protección para acercar los servicios al territorio.
- Impulsar convenios con la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos universitarios para que realicen el patrocinio legal a casos.
- Impulsar la calificación de peritos con el Consejo de la Judicatura en el cantón.
- Incidencia en el sistema de justicia la priorización de casos que involucren a pam.
- Impulso a que JCPD y Tenencias políticas atiendan casos y dicten medidas de manera emergente.
- Creación de servicios de acogimientos temporales, permanentes para pam.
- Promover la protección a las pam entre los arrendatarios, para precautelar el derecho a la vivienda.
- Promoción de sanciones para los que incumplan los derechos de los pam.
- Se impulsará la organización de veedurías u otros mecanismos de control social, de los grupos organizados de pam para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

**Art. 22.- Programas, proyectos y servicios de restitución y reparación.** - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutarán las medidas dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente para la restitución y reparación de los derechos de las pam vulneradas.

Se impulsará la organización de veedurías u otros mecanismos de control social de los grupos organizados de pam para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

**Art. 23.- Garantía del Estado a través de los organismos del Sistema de protección.** - Corresponde a los organismos del Sistema de Protección en el territorio los siguientes deberes:

- a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;
- c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población

adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;

d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales;

f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;

g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores;

h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;

i) Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores;

j) Garantizar la creación de veedurías conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

k) Promover que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional presente los resultados de la implementación de las políticas públicas destinadas a los adultos mayores como un indicador de gestión;

l) Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores sin fines de lucro que promuevan los derechos de esta población;

m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente; y,

n) El Estado buscará garantizar de manera progresiva la seguridad económica de la población adulta mayor a través de pensiones contributivas y no contributivas para aquellos grupos de atención prioritaria que no han accedido a la seguridad social. El proceso de asignación de dichas pensiones deberá ser establecido por las entidades competentes en el Reglamento de esta ley.

**Art. 24.- Medidas de acción afirmativa.** El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

**Art. 25.- Corresponsabilidad de la sociedad.** - Es corresponsabilidad de la sociedad del cantón Jama: respetar los derechos de las personas adultas mayores:

- a) Promover el cumplimiento de derechos de los pam a través de acciones de su responsabilidad e
- b) Brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- c) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- d) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- e) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.  
impulsando acciones de coordinación y cooperación con los organismos del sistema.

**Art 26.- Corresponsabilidad de la Familia.** - Es corresponsabilidad de las familias de la pam del cantón Jama:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas (una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas y de compañía se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.
- g) Acordar normas de convivencia que permitan relaciones armoniosas, igualitarias y sin discriminación, de respeto, libres de violencia.

### **CAPITULO III: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**

**Art 27.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.** - Corresponde al GAD Municipal de Jama y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades,

competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, culturales entre otras;

2) Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.

3) Promover la creación de servicios de atención a personas adultas mayores, tales como centros gerontológicos de atención, modalidades diurnas de atención, espacios de envejecimiento activo.

4) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;

5) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.

6) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.

7) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.

8) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;

9) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas en la normativa legal vigente.

10) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección de derechos;

11) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

12) Se impulsarán la creación de servicios públicos inexistentes en el cantón que facilite la atención a las pam.

Todos estos deberes se ejecutarán a través de los programas, proyectos y servicios establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 de esta Ordenanza.

**Art. 28.- De las exoneraciones.** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos. Estas exoneraciones serán estar visibles para toda la ciudadanía y deberán ser publicitados por todos los medios posibles.

**Art. 29.- Requisitos de exoneración.**- Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

**Art. 30.- Forma de aplicación de las exoneraciones.** - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho

**Art. 31.- De los beneficios no tributarios.** Las personas adultas mayores, gozarán de los beneficios descritos en el art. 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, estos son:

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, se considerarán como personas adultas mayores no autónomas, a quienes no pueden movilizarse por sí solas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

**Art. 32.- Estacionamientos de uso público y privado.** - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 10 por ciento (10%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones municipales. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 33.- Del Transporte público y privado.** - Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Jama, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

**Art. 34.- Trato preferencial.** - El GAD Municipal de Jama, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del diez por ciento (10%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.

b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;

c) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

d) Dar un trato cálido, respetuoso y de calidad por parte de los servidores municipales, para lo cual desarrollara procesos de sensibilización y capacitación a todo su personal.

**Art. 35.- Responsabilidades institucionales.** - Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, las diversas instancias municipales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Dirección de Desarrollo Económico y Social: responsable de la ejecución de los programas, proyectos y servicios de atención para pam, establecidos en esta ordenanza.
- Dirección de Desarrollo Económico y Social y Departamento de comunicación: responsable de la organización y participación

ciudadana de las personas adultas mayores en los diversos espacios de participación e integrarlos al Consejo de Participación Ciudadana.

- Dirección Financiera: responsable de la asignación de recursos económicos para la ejecución de programas, proyectos y servicios, así como de la elaboración de normativas para la aplicación de exoneraciones y del fondo cantonal de protección de derechos.
- Dirección de Planificación: responsable de incorporar en el PDOT y el POA los programas, proyectos y servicios de atención para pam.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos: responsable de dictar medidas administrativas de protección de derechos a las pam.
- La Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Jama, garantizará la aprobación de planes y proyectos arquitectónicos con la señalética respectiva, y, respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores.
- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Jama, deberá realizar las construcciones de aceras, parques, y toda obra pública respetando las Normas Técnicas INEN en lo que se refiere a la libre accesibilidad física de las personas adultas mayores.
- La Unidad de Transito del Gobierno Municipal del Cantón Jama, deberá planificar y ejecutar la debida señalización de calles, vías, avenidas y paradas de buses urbanos que garanticen el libre y debida circulación de los grupos de atención prioritaria incorporando las Normas Técnicas INEN.
- La Unidad de Cultura y Deportes garantizará el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero.
- En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, éstas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada a beneficio de las personas adultas mayores.
- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos facilitará la coordinación y articulación para asegurar el funcionamiento del sistema de protección integral a las pam
- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encarga de:
  - formular políticas públicas en favor de las personas adultas mayores.
  - transversalizar las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores.
  - observar la ejecución de las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores.
  - seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores
- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará un consejo consultivo que estará integrado entre otros, por representantes de los gremios de jubilados y las asociaciones de adultos mayores, con el propósito de contar con la visión, aportes y asesoramiento permanente de las personas adultas mayores. Los consejos consultivos se integrarán a las diversas instancias de participación en el cantón para lo cual se coordinará con la Dirección de Planificación.

**Art. 34.- Del presupuesto para la implementación de la política pública.** - Los recursos económicos para la ejecución de lo establecido en esta ordenanza, provendrán del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, establecido en el Art. 249 COOTAD, complementados con los recursos conseguidos de la cooperación nacional e internacional.

**Art. 35.- Asignación de presupuesto.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, a través del CCPD determinará el % específico para el financiamiento de esta Ordenanza. Para lo cual el CCPD realizará un Informe técnico de distribución de este presupuesto a cada grupo de atención prioritaria

**Art. 36.- Voluntariado de las personas adultas mayores.** - El GAD Municipal del cantón Jama, desarrollará procesos de formación, capacitación con los adultos mayores que así lo soliciten. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito, según el artículo 37 de la Constitución.

**Art. 37.- Acción Popular.** - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual se comunicará al Alcalde y la Secretaria del Consejo Municipal, indicando el incumplimiento de la presente Ordenanza, para en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El GAD Municipal de Jama, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación, redes sociales y señalética que posea el GAD Municipal de Jama, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

SEGUNDA. - Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederán de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA .- El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA.- Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal de Jama, para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Desarrollo Social, se asignaran las partidas presupuestarias, valores de asignación para garantizar ejecución de lo establecido en la presente Ordenanza

SÉPTIMA.- Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

OCTAVA.- EL Municipio de Jama, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Jama, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Tránsito Municipal de Jama, en un plazo de noventa días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**SEGUNDA.** - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

**TERCERA.** - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**CUARTA.-** El GAD Municipal de Jama en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

**QUINTA.** -El GAD Municipal buscará garantizar de manera progresiva el cumplimiento de los programas, proyecto y servicios, para la población adulta mayor dispuestos en esta ordenanza. Cuyo plan de ejecución deberá ser presentado por el CCPD.

**SEXTA.** - El CCPD se encargará de diseñar la implementación de esta ordenanza, estableciendo el proceso técnico donde se establecerán la cobertura, territorialidad de acuerdo a la situación socio económica de las personas adultas mayores.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación, su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Jama, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, al uno del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBER EDISON  
CASTRO ZAMBRANO**

**Dr. Rober Edison Castro Zambrano  
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
SALAZAR ZAMBRANO  
Fecha: 2022.12.13  
11:38:20 -05'00'

**JUAN CARLOS  
SALAZAR  
ZAMBRANO**

**Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL GAD JAMA**

**RAZÓN:** Juan Carlos Salazar Zambrano, Secretario General del Concejo Municipal del GAD Jama, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN JAMA**.”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 24 de noviembre de 2022, y jueves 01 de diciembre de 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente; misma que es enviada al señor Alcalde, Rober Edison Castro Zambrano; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jama, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
 Firmado digitalmente por JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
 Fecha: 2022.12.13 11:38:48 -05'00'

**Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA**

**DR. ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO, ALCALDE DEL CANTÓN JAMA.** - Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo legal y toda vez que dicha normativa es acorde con la Constitución de la República y no contraviene ninguna disposición legal, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de los habitantes de Jama y el país. -

Jama, a los trece días del mes de diciembre de 2022.

 Firmado electrónicamente por:  
**ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO**

**Dr. Rober Edison Castro Zambrano**  
**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

**Certifico:** Que el Dr. Rober Edison Castro Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN JAMA.**”

el 13 de diciembre de 2022.

Lo certifico. –

JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
 Firmado digitalmente por JUAN CARLOS SALAZAR ZAMBRANO  
 Fecha: 2022.12.13 11:39:13 -05'00'

**Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PALENQUE**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del Cantón Palenque, con la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador. La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas. Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Dando cumplimiento la Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Competencias; la presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras en la jurisdicción territorial del Cantón Palenque y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, así como desarrollar los procedimientos para la socialización y vigilancia ciudadana y, prever la remediación de los impactos sociales y ambientales, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los planes de manejo ambiental y estudios ambientales correspondientes, y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo y de la infraestructura vial, que fueron provocados por la explotación.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1, de la Constitución de la República, dictamina nuestra convicción de Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la Organización del poder y las fuentes del derecho, genera garantías, derechos y Obligaciones, inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, la Norma Suprema en el Art. 95, determina que, los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, la Carta Fundamental en su Art. 238, prevé que, los gobiernos autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, la Normativa Constitucional, en el numeral 12, del Art. 264, otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;

**Que**, el Art. 141, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que, para el ejercicio de la competencia en materia de Explotación de áridos y pétreos, se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que, establecerán y recaudarán las regalías que correspondan. Que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo, y que, las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

**Que**, el Art. 142, de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva, reconocida constitucionalmente, explícitamente prevé que, el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás ma-

teriales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

**Que**, el Art. 44, del Reglamento a la Ley de Minería, prescribe que, los gobiernos autónomos, descentralizados municipales, son competentes para autorizar, regular y controlar, la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

**Que**, el tercer inciso, del Art. 141, del COOTAD, prevé que: “Los gobiernos Autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

**Que**, se concibe la competencia, como la facultad que tienen las autoridades para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público, previsto en la Constitución o la ley, y tiene el carácter de imperativas, mas nodiscrecional su observancia;

**Que**, el Art. 125, del citado Código Orgánico, clarifica que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son titulares de las competencias constitucionales, y atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

**Que**, el Art. 614 del Código Civil, determina que, el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, es deber primordial de los gobiernos autónomos descentralizados Metropolitanos y municipales, garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como, el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales, al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obrapública y de la comunidad;

**Que**, es indispensable establecer normas locales, orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, para hacer efectivo

el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como, que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

**Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

**Que**, el Art. 84, de la Constitución, supedita a los organismos que ejerzan potestad normativa, que adecuen formal y materialmente los deberes y derechos que garantizan la dignidad del ser humano, que guarde concordancia con las garantías fundamentales previstas en la Constitución e instrumentos internacionales;

**Que**, el inciso final, del Art. 425, de la Carta Suprema, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sustentados en los designios del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque:

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

### **CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras e instalación de plantas de clasificación, trituración y de procesos de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del Cantón Palenque, con sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento cantonal; así como, desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y, a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental, sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera, de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza, los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación .-** La presente ordenanza, regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como, otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones, contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, así como, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza. En caso de contradicción, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia, por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Materiales áridos y pétreos.-** Se entenderá como materiales áridos y pétreos, a las rocas y procesos geomecánicas de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético. Para los fines de aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por cantera, al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo, principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será de acuerdo con la normativa aplicable y establecido en el título minero.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como: de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación

de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.** - Se entiende como lecho o cauce de un río, el canal natural por el que discurren las aguas de este, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal, es aquel por el cual discurre el agua, incluso durante el estiaje; en tanto el lecho mayor o llanura de inundación, que contiene el indicado lecho menor, solo es invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general, durante la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.** - Entiéndase por cantera, al predio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción, a las rocas y procesos geomecánicos de ellas, sean de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general, todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

**Art. 8.- Gestión.** - En el marco del ejercicio de la competencia, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, el gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos, necesarios para otorgar, conservar y extinguir, derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos; y autorizaciones de instalación de plantas de clasificación, trituración y de procesos de áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros, otorgadas dentro de su jurisdicción, e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes, sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar los tributos y las tasas municipales de conformidad con la Ley de Minería y la presente ordenanza;

- 5.- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual, deberán implementar el procedimiento respectivo y observar los valores y plazos establecido en la Ley de Minería, en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras; de conformidad con los valores y porcentajes establecidos en la Ley de Minería;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

#### **CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN**

**Art. 9.- Regulación.** - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas, emitidas por órgano competente, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar, con el propósito que, las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos, y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 10.- Asesoría Técnica.** - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos, mantendrán asesoría y desarrollo de trabajos técnicos ambientales, a profesionales en geología y/o minas e ingenieros ambientales según su rol, en concordancia con la normativa vigente de esta actividad minera.

**Art. 11.- Competencia de Regulación.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en la jurisdicción cantonal de Palenque, corresponde a las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo con el marco jurídico
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente, para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales y municipales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir protocolos para el cierre de minas destinadas a la explotación de ma-

teriales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, de conformidad con la normativa minera y ambiental vigente.

**6.** Recaudar las patentes de conservación minera y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos.

**7.** Normar el establecimiento de las tasas municipales correspondientes, por la explotación de materiales áridos y pétreos y gestión ambiental de su circunscripción territorial, así como otros que estén determinados en leyes especiales.

**8.** Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativa minera y ambiental vigentes.

**9.** Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa minera y ambiental vigentes.

**Art. 12.- Denuncias de Internación.** - Los titulares de derechos mineros, para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno autónomo descentralizado municipal, acompañada de las evidencias que disponga, a fin de aperturar las investigaciones respectivas.

Con el informe motivado y existiendo la presunta internación, la Comisaría Municipal, iniciará el respectivo acto administrativo que contendrá entre otros parámetros la cuantificación de material de construcción extraído, y de manera inmediata realizará el trámite de ley e informará sobre las respectivas sanciones para que la autoridad municipal competente notifique y aplique según dispone el proceso judicial.

**Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.** - Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal, que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados, está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o, cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes, no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, con autorización previa de la autoridad municipal competente.

**Art. 14.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas, para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal,

ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.** - Los titulares de concesiones mineras, pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art.16.- Obras de protección.** - Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos, se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental, durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros, se realizare una inspección, o si de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, comunicará dicho particular al GAD provincial, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a la par, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 17.- Transporte.** - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas adecuadas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 18.- De los residuos.** - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos, no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. De igual forma, se instalarán sistemas de recopilación de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites, en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la recogida de estos residuos.

**Art. 19.- Áreas prohibidas y vulnerables de explotación.** - Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial; que no tengan uso de suelo comercial o comercial mixto;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento, en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura, declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 20.- Área Turística.** – El área turística denominada La Revesa con una superficie de 12 hectáreas, se declarará área vulnerable de explotación de material árido de su playa; solamente operará el GAD Municipal de Palenque de acuerdo al diseño y programa respectivo con el objeto de desazolvar para evitar la acumulación de sedimentos que obstaculicen el caudal normal del río.

**Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.** - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero, conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 22.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán e acuerdo a ley y disposiciones municipales a las ciudadanas y ciudadanos que son pobladores dentro de la superficie de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas y la gestión ambiental de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental.

La Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento al proceso de participación ciudadana e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación

y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, asignarán además el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 23.- De la participación comunitaria.** - Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles, sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, la suspensión de la autorización de explotación y/o causal de caducidad de la concesión minera; siempre y cuando exista la calificación y declaratoria de daño ambiental según corresponda; sin perjuicio de lo cual, el titular minero podrá acudir a instancias jurídicas correspondientes para la respectiva apelación y su defensa legal de acuerdo a nuestra carta magna.. Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras, se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 24.- Del derecho al Ambiente Sano.** - Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas en sus actividades mineras, utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 25.- De la Aplicación del principio de precaución.** - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas, sobre las afectaciones ambientales, para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos, realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, concordante a la norma jurídica.

**Art. 26.- Sistema de registro.** - La Coordinación de Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas, para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además, mantendrá un registro de los informes de producción minera, permisos y/o licencias ambientales, estudios ambientales, entre otros documentos de ley.

**Art.- 27.- Representante técnico.** - El titular de la concesión, contará con un profesional graduado en un centro de educación superior, en la especialidad de Geología y/o minas, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como un profesional

en la especialidad ambiental, que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera de extracción de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

**Art. 28.- Taludes.** - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que, finalmente formarán terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 29.- Seguridad y salud minera.** - Los titulares mineros para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán aplicar las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero y la presente ordenanza.

**Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.** - Los titulares mineros para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a su mina en los tramos que corresponda; trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

## **CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

**Art. 31.- Derechos Mineros.** - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, autorizaciones de explotación e instalación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, contratos de explotación minera, licencias y permisos de minería artesanal; que serán otorgadas por la administración del GAD Municipal del Cantón Palenque, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 32.- Sujetos de Derecho Minero.** - Son sujetos de derecho minero, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 33, Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos y permisos de minería artesanal.** - Conforme lo dispone el artículo 12 numeral 1 de la Resolución N° 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de concesiones mineras, así como permisos para la realización de actividades bajo el régimen especial de minería artesanal, para la explotación de materiales áridos y pétreos. El otorgamiento de las concesiones mineras y permisos bajo el régimen de minería artesanal será en concordancia con los plazos, superficies y otras normas que emanan de la Ley de Minería y su Reglamento General, así como la presente ordenanza municipal.

Las actividades de minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo de aprobado por el órgano rector en minería. Por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al estado.

**Art.- 34 Solicitud.** - La solicitud para la petición de una concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la instalación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos por parte de personas naturales y/o jurídicas, será presentada con todos sus requisitos en dos ejemplares físico y uno en formato digital, ante el Señor Alcalde con copia al Departamento de Gestión de Servicios Municipales, especificando si es de pequeña, mediana o gran minería, superficie y el plazo de duración respectivo. Los requisitos son los siguientes:

- a.- Escrito dirigido a la autoridad municipal, debidamente firmado por el peticionario, asesor técnico y abogado.
- b.- Formulario de identificación de la concesión minera y datos del peticionario, técnico, abogado, entre otros datos.
- c.- Copias a color de documentos personales y/o personería jurídica, según sea el caso del peticionario (cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, Nombramiento de Representante Legal de Compañía y/u organización); así como certificados acreditados en SENESCYT del asesor técnico y abogado.
- d.- Declaración Juramentada de acuerdo con los artículos 20 y 26 de la Ley de Minería.
- e.- Declaración expresa que realizará el estudio de impacto ambiental, requisito para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental.
- f.- Copia del Certificado de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Planificación.
- g.- Memoria Técnica del Proyecto para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; debidamente firmado por el peticionario y asesor técnico con los soportes respectivos.
- h.- Mapa de Ubicación a escala adecuada de la concesión a solicitar, donde constará la superficie en hectáreas mineras contiguas y coordinadas U.T.M WGS 84 y PSAD 56, en concordancia al artículo 32 de la Ley de Minería.
- i.- Para el caso de solicitar una cantera, deberá presentar una autorización mediante instrumento público del uso del predio para una concesión minera por parte del dueño de dicho terreno; siempre y cuando el peticionario no sea propietario de dicho terreno.
- j. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por derecho de trámite de solicitud de concesión minera.

Los requisitos establecidos para el otorgamiento de permisos bajo el régimen especial de minería artesanal están en concordancia a la ley de minería y otras normas conexas.

**Art. 35.- Fases de la actividad Minera.** - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el numeral 12, del Art. 264, de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, esta comprende de las siguientes fases:

- 1. Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- 2. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- 3. Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa, previsto en esta ordenanza.

## **CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO**

**Art.- 36.- De la autorización.** - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos, se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración del GAD Municipal. Es, por tanto, un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza; y su otorgamiento corresponde a un plazo de hasta cinco años.

**Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.** - La solicitud para la autorización de explotación y de instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto y hormigoneras de materiales áridos y pétreos, será presentada con sus respectivos requisitos en dos ejemplares físico y uno en formato digital, ante el Señor Alcalde con copia al Departamento de Servicios Públicos Municipales, por las personas naturales y/o jurídicas. Los requisitos son los siguientes:

- a.- Escrito dirigido a la autoridad municipal (Alcalde), debidamente firmado por el peticionario, asesor técnico y abogado y anexar documentos personales y profesionales respectivamente.
- b.- Formulario de Solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, matriz que la retirará en la Dirección de Gestión de Servicios Municipales.
- c. En el caso de canteras, deberá presentar el estudio de explotación, consistente en la determinación del tamaño y la forma del yacimiento, así como, el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, de acuerdo con la metodología técnica; debidamente firmado por peticionario y asesor técnico.
- d. Copia del Certificado de No adeudar al GAD Municipal del Cantón Palenque.

- e. Declaración expresa de que durante las actividades de operación minera no habrá afectaciones hacia la comunidad y el ambiente; así como acuerdos de servidumbre, si el caso lo requiere.
- f. Para la solicitud de explotación en lecho de río y terrazas, presentar Mapa Planimétrico del polígono del área minera, a una escala adecuada de preferencia de 1:5.000 e identificar infraestructuras como vías, viviendas, entre otras; determinando la superficie de explotación.
- g. – Para el caso de explotación de canteras, presentar Mapa Topográfico con curvas de nivel adecuadas, preferentemente a escala 1: 1.000; identificando la infraestructura y determinado la superficie de explotación y perfiles topográficos. Deberá monumentar 2 hitos georreferenciados de inicio y desarrollo del levantamiento topográfico. Los puntos estarán georreferenciados en coordenadas WGS 84 o PSAD 56 y los mapas deberán ser firmados por el titular minero y asesor técnico.
- h.-Presentar copia notariada de la resolución administrativa ambiental (Licencia Ambiental) emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
- i. Recibo de pago de la tasa municipal de servicios administrativos por solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 38.- Inobservancia de requisitos.** - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Servicios Municipales, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 39.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.** El titular minero deberá solicitar la renovación de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; en tal virtud cumplirá con los requisitos determinados y que los retirará en la Jefatura de Gestión Ambiental. Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Gestión de Servicios Municipales, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 40.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.** - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 41.- Reserva Municipal.** - La administración del GAD Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## **CAPÍTULO VII DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Art. 42.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva, determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas; y en concordancia al artículo 144 de la Ley de Minería, generará en forma adecuadas el ingreso de la información con documentos de soporte al sistema de gestión minera ante la autoridad rectora minera para el otorgamiento de la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados exclusivamente para obras públicas, en áreas concesionadas o no concesionadas. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

**Art. 43.- Uso de materiales no utilizados y acopiados.** - Los materiales áridos y pétreos no utilizados y estén como abandonados al término de la autorización de libre aprovechamiento, serán dispuestos por el GAD Municipal, exclusivamente para la construcción de obras públicas municipales; previo al informe técnico de rigor y aplicación de sanciones de acuerdo con la ley, por la no aplicación del plan de cierre y abandono de la mina.

**Art. 44.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas, que garanticen un manejo seguro y a largo plazo, de conformidad con la autorización del GAD Municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización del GAD Municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar hasta la caducidad de la autorización.

**Art. 45.- Control del transporte de materiales.-** La Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que

aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias, para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 46.- Otras infracciones.** - Las demás infracciones a la presente ordenanza, como el caso de titulares o autorizados de derechos mineros que permitan el cometimiento de actividades mineras ilegales, por parte de terceros no autorizados legalmente para así hacerlo; serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará a la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, para su inmediato trámite de rigor y fines de ley.

**Art. 47.- Atribuciones del Comisario Municipal.** - Previo informe de la Dirección de Gestión de Servicios Municipales del GAD Municipal del Cantón Palenque, según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación, previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 48.- Intervención de la fuerza pública.** - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**Art. 49.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.** - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración del GAD Municipal, de acuerdo con ley.

Para el pago de los tributos, patentes de conservación minera y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos, será de conformidad a los artículos 34 y 93 respectivamente.

El libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos deberá sujetarse a lo establecido en la normativa minera, ambiental y de salud y seguridad en el ámbito de trabajo minero.

La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o funcionario designado para el efecto, tramitará la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 50.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.** - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

## CAPITULO VIII

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

**Art. 51.- Ámbito de competencia.** - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Palenque, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, asume la competencia para la gestión ambiental por la explotación de materiales áridos y pétreos, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**Art. 52.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.** – El Departamento de Gestión de Servicios Municipales a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de las actividades mineras y su respectiva gestión ambiental, llevando al día los respectivos registros y documentos de acuerdo con la norma jurídica minero – ambiental.

Para el seguimiento, control y emisión de resoluciones de la gestión minero ambiental, deberán aplicar lo establecido el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero, entre otras normas.

## CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 53.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Palenque, está en la obligación de regularizarse conforme a la ley de minería, Resolución 0004 del Consejo Nacional de Competencias, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, entre otras normas jurídicas.

## **CAPÍTULO X**

### **INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Art. 54.- De la Comisaría Municipal.** - El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, previo a informes debidamente motivados y autorizados por la autoridad municipal competente.

**Art. 55.- Inicio del Procedimiento Administrativo.** - El procedimiento administrativo, empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por denuncia escrita debidamente soportada de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

**Art. 56.- Del contenido del Auto Inicial.** - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 57.- De la citación.** - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico.

b) Se le citará de acuerdo a ley mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo y/o correo electrónico, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 58.- De la audiencia.** - Con la comparecencia del presunto infractor, se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 59.- Del término de prueba.** - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 60.- Del término para dictar la Resolución.** - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 61.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.** - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

## CAPÍTULO XI

### PATENTES DE CONSERVACIÓN, REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art.- 62.- Facultad determinadora.**- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 63.- Sujeto activo.**- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque

**Art. 64.- Sujeto pasivo.**- Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 65.- Contribuyente.**- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 66.- Responsable.**- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 67.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye los informes de producción minera de manera semestral donde consta el volumen de la explotación y su costo unitario para el pago de las regalías mineras, y deben ser entregados con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, debidamente auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados por profesionales acreditados en geología y/o minas.

**Art. 68.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 69.- Del cobro de tributos y tasas municipales.** - La municipalidad cobrará los tributos y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa minera y ambiental.

**Art. 70.- Tasa de servicios administrativos.** - La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o su delegación, tramitará la solicitud de petición de derechos mineros, previo al pago de la tasa de servicios administrativos equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador; y para la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se tramitará previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 71.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.** - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 72.- Regalías mineras.** - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de

materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza y en concordancia con la Ley de Minería y normas conexas.

El Gobierno Municipal reconoce para el pago de regalías mineras para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 73.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.** - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo con la ley de minería.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del volumen de explotación en base al costo de producción.

Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo con lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 74.- Patente de conservación.** - La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el artículo 34 de la Ley de Minería.

**Art. 75.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.** - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o por su delegación, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de los tributos (patentes de conservación minera y/o regalías) será causal de caducidad de la concesión minera, de acuerdo con ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.** - Una vez suscrito el título minero y la autorización de explotación de áridos y pétreos, la persona natural o jurídica titular de la concesión minera, deberá cumplir con la entrega de escritos, informes, estudios ambientales, etc, ante la Dirección de Gestión de Servicios Municipales para su análisis, observación y/o aprobación en cumplimiento a la norma jurídica.

**TERCERA.** - Cuando por causas naturales, se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, podrá intervenir con sus equipos y maquinarias, a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, generará de acuerdo con los procesos administrativos el otorgamiento de autorizaciones administrativas ambientales (licencias ambientales) para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

**SEGUNDA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza; caso contrario se iniciará el proceso de caducidad minera y archivo correspondiente.

**TERCERA.-** La Jefatura de Gestión Ambiental y/o Coordinación de Áridos y Pétreos del Cantón Palenque, en un plazo no mayor a noventa (90) días, desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas según corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal socializará los contenidos de la presente ordenanza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial o Gaceta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DE GADMC PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el siete de diciembre del dos mil veintidós y el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Palenque, 14 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**,

**EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE;** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 16 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Palenque, 16 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GADMC PALENQUE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.